

Av. Emilio Olmos 123 - Piso 1 - CP: 5000 - Córdoba Capital - Tel: +5493514733144 - E-mail: suscriptores@motorplanargentina.com.ar - motorplanargentina.com

CODIGO	DESCRIPCIÓN

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VIGENCIA INICIAL DEL TÍTULO	FECHA DEL VENCIMIENTO 1° CUOTA	FECHA DEL 1° SORTEO

VALOR NOMINAL	VALOR CUOTA	DERECHO DE SUSCRIPCIÓN	DURACIÓN PLAN
			<b>330</b>

APELLIDO Y NOMBRES DEL SOLICITANTE <b>TITULAR</b>			
TIPO Y N° DE DOC.	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD
DOMICILIO	PISO	DPTO.	BARRIO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CP	
HORARIO DE CONTACTO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR	E-MAIL
PROFESIÓN	LUGAR DE TRABAJO/ NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
INGRESO FAMILIAR APROX	OBSERVACIONES		

APELLIDO Y NOMBRES DEL SOLICITANTE <b>CO-TITULAR</b>			
TIPO Y N° DE DOC.	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD
DOMICILIO	PISO	DPTO.	BARRIO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CP	
HORARIO DE CONTACTO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR	E-MAIL
PROFESIÓN	LUGAR DE TRABAJO/ NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
INGRESO FAMILIAR APROX	OBSERVACIONES		

EL/LA (1) QUE SUSCRIBE, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SON CORRECTOS, COMPLETOS Y FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD Y QUE SI/NO (1) SE ENCUENTRA INCLUIDO Y/O ALCANZADO DENTRO DE LA "NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" APROBADA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, QUE ME HA SIDO EXHIBIDA, PUESTA A DISPOSICIÓN Y HE LEÍDO. EN CASO AFIRMATIVO INDICAR DETALLADAMENTE EL MOTIVO: ADEMÁS, ASUME EL COMPROMISO DE INFORMAR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE PRODUZCA AL RESPECTO DENTRO DE LOS (30) DÍAS DE OCURRIDA, MEDIANTE PRESENTACIÓN DE UNA NUEVA DECLARACIÓN JURADA. (1) Tachar la opción que no corresponda.

POR LA PRESENTE SOLICITO MI INCORPORACIÓN AL PLAN DE CAPITALIZACIÓN, A CUYOS EFECTOS DEJO EXPRESA CONSTANCIA QUE: a) HE DADO LECTURA COMPLETA DE LAS CONDICIONES GENERALES ESCRITAS AL DORSO DE ESTA SOLICITUD QUE SON REPRODUCCIÓN FIEL DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN QUE SE EMITIRÁ OPORTUNAMENTE; b) QUE LOS DATOS CONSIGNADOS CON RESPECTO AL TITULAR Y CO-TITULAR SON AUTÉNTICOS; c) EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO Y REGISTRAR CUOTAS COMERCIALES IMPAGAS, AUTORIZO QUE LAS MISMAS SE DESCUENTEN DEL VALOR DE LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 5° INC. a); d) PRESTO CONFORMIDAD PARA QUE LA SOCIEDAD ME OTORQUE UN PRESTAMO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9° EN CASO DE HALLARME INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL MISMO.

POR RAZONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA, EL NÚMERO DE SORTEO LO ASIGNA EL CENTRO DE CÓMPUTOS DE LA EMPRESA EN FORMA AUTOMÁTICA, EL MISMO LE SERA NOTIFICADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO LE SERA ENVIADO EN LA BOLETA DE PAGO DE LA CUOTA COMERCIAL N° 1. TAMBIÉN PODRÁ SER VERIFICADO POR EL SUSCRIPTOR A TRAVÉS DE NUESTRA PÁGINA WEB INGRESANDO EN EL APARTADO "ATENCIÓN AL SUSCRIPTOR" CON SU USUARIO Y CLAVE.

EL PAGO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN NO DA DERECHO A PARTICIPAR DE SORTEO ALGUNO.

INFORMAMOS QUE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, UD. CUENTA CON 10 (DIEZ) DIAS CORRIDOS PARA REVOCARLA (ART.34 LEY 24.240)

CÓDIGO DE AGENCIA	CÓDIGO DE COBRADOR	CONTROLADO POR	SOLICITÓ COBRADOR A DOMICILIO
			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
FIRMA DEL ASESOR	FIRMA DEL SOLICITANTE <b>TITULAR</b>	FIRMA DEL SOLICITANTE <b>CO-TITULAR</b>	
ACLARACIÓN	ACLARACIÓN	ACLARACIÓN	
DNI	DNI	DNI	

# CONDICIONES GENERALES

## OBJETO DEL TÍTULO-NORMAS APLICABLES-JURISDICCION - NOTIFICACIÓN

### ARTICULO PRIMERO:

- El objeto del presente Contrato es lograr, a la finalización del plazo correspondiente al plan seleccionado por el suscriptor dentro de los establecidos en el Art. 3ro. de las presentes condiciones generales, la formación de un Capital equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de Cuotas Comerciales o por resultar adjudicado por sorteo antes de la finalización del plazo.
- El presente Contrato es entre MOTORPLAN S.A. de Capitalización y Ahorro, en adelante "La Sociedad" y el Titular, en adelante "El Titular", sujeto a estas Condiciones Generales, a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten con relación a la actividad de Capitalización.
- A los efectos previstos por el Art. 51° del Dto. 142.277/43, serán de aplicación los Art. 37° al 50° de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro.
- Queda convenido que La Sociedad, por circunstancias sobrevinientes y previa autorización del Organismo de Contralor, podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando en forma fehaciente -Artículo 1°, inciso f)- de tal circunstancia a El Titular.
- Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular.
- A los efectos de este Contrato se entenderá por comunicación o notificación fehaciente, la efectuada por medio de Carta Documento, Telegrama Colacionado, Acta Notarial, Notificación Personal o Correo Electrónico suscripto por El Titular.
- El Titular tendrá derecho a revocar la aceptación del presente contrato durante el plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de la suscripción, sin responsabilidad alguna.

## EMISION DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

### ARTICULO SEGUNDO:

- La Sociedad emitirá el título de capitalización en el que constará el número de sorteo a los quince días de abonarse el derecho de suscripción, emitiendo en el mismo acto la correspondiente cuota comercial. La emisión del Título de Capitalización se considera como fecha de vigencia inicial.
  - La cuota comercial dará derecho a participar en el sorteo del mes en que la cuota sea abonada.
  - El pago del Derecho de Suscripción no dará derecho a participar en el sorteo.
  - El Titular asume la obligación de abonar las Cuotas Comerciales debiendo hacerlo mensualmente hasta el día hábil anterior al del sorteo. El pago de las Cuotas podrá ser probado únicamente por medio de Recibos Ociales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en las cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas a tal efecto.
- La Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro del derecho de suscripción y de las cuotas comerciales mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que se instrumenten en lo sucesivo y el Titular podrá adherir expresamente a este beneficio.
- La Sociedad solamente en casos necesarios podrá requerir los comprobantes, sean estos recibos o boletas de depósito, las que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la Cuota Comercial, el Número de la Cuota, la Fecha de Vencimiento, el Número del Título y el Número del Sorteo.
- La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que El Titular que así lo requiera, pueda abonar sus Cuotas Comerciales en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello, es responsabilidad de El Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las Cuotas Comerciales hasta el día hábil anterior al del sorteo, debiendo efectuar los pagos en las Instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente o por los medios enunciados en el inciso d).
  - La Cuota comercial será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 3°.
  - De acuerdo a lo establecido por el art. 8° del Decreto 142.277/43 el Titular podrá solicitar efectuar el pago del derecho de suscripción y de las cuotas comerciales por alguno de los medios enumerados en el inciso d) del presente artículo, o los que se efectúen a través de cuentas recaudadoras bancarias o postales. En estos casos la Sociedad cobrará un Cargo de Cobranza del diez por ciento (10%) del valor del derecho de suscripción y de las cuotas comerciales.
- Este cargo no se cobrará en los siguientes casos:
- Pago de los suscriptores en las oficinas de la Sociedad.
  - Pago mediante giros postales o bancarios
- Este cargo compensa los gastos de cobranza que suma la Sociedad por todos los sistemas de cobranza que excluyan al de "a domicilio".
- En el caso en que el suscriptor seleccione el pago a domicilio de la cuota, el cargo por cobranza resulta equivalente al 15 % de la cuota comercial.
  - Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas comerciales y en caso de hallarse incurso en algunas de las circunstancias previstas en el art. 9°, la Sociedad podrá otorgar un préstamo para el pago de las mismas.

## PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA

### ARTICULO TERCERO:

La Sociedad determinará los Valores de Rescate y las Cuotas Comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo.
- Las Cuotas Comerciales se calcularán sobre el Valor Nominal del Título.
- La composición de las Cuotas Comerciales por cada mil de Valor Nominal suscripto se muestran en el siguiente cuadro:

PLAZO	CUOTA DE AHORRO CON SORTEO	CARGA ADMINISTRATIVA	CUOTA COMERCIAL	DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
330	2,2580	0,4948	2,7528	9,6347

La última columna muestra los valores correspondientes al derecho de suscripción que se abona al momento de firmar la Solicitud de Suscripción.

- El haber que le corresponde a El Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: Se toma la vigencia del Título (cuotas comerciales pagadas - primera columna), se multiplica el Valor Nominal del Contrato por el guarismo de la tercera columna y se lo divide por mil. En el caso de existencia de endosos, el valor correspondiente al mismo surgirá de la aplicación del siguiente procedimiento: Se toma la vigencia del Endoso (cuotas comerciales pagadas por el endoso - primera columna), se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil.
- El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando se hayan emitido ciento veinte cuotas comerciales en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales o caducará cuando resulte adjudicado por sorteo.
- La porción de ahorro de las Cuotas comerciales generará un interés a la tasa del 0,370682 % mensual (tasa efectiva anual 4,54%) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

## PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

### ARTICULO CUARTO:

La Sociedad abonará dentro de los siguientes 10 días corridos del vencimiento del plazo del Contrato, que será equivalente a la cantidad de 330 cuotas comerciales, el Valor Nominal del Título, salvo los casos previstos en los art. 5°, 7° y 8°; es decir, en los casos en que el título no haya resultado favorecido por sorteo, no haya quedado caduco por falta de pago o no haya sido rescatado con anterioridad al vencimiento mencionado. Además se abonará en este momento al Titular el monto acumulado en concepto de participación en los rendimientos financieros, según el artículo décimo.

La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento del contrato, habiendo abonado el Titular la totalidad de las cuotas comerciales, no será inferior a la suma de las mismas.

La falta de cumplimiento del plazo establecido definido en el primer párrafo para la entrega del Valor Nominal al vencimiento del Título, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento del mismo y hasta el efectivo pago, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a treinta días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,370682 %) sobre el capital adeudado.

## SORTEOS MENSUALES

### ARTICULO QUINTO:

- Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá haber abonado la cuota comercial correspondiente al mes del sorteo hasta el día hábil anterior a que se realice el mismo. En el caso de la primera cuota, una vez emitido el Título y abonada la misma participará en el sorteo del mes de su pago. En planes adjudicados que no tengan derecho a rescate, de existir alguna o algunas cuotas comerciales anteriores impagas, le serán descontadas del Valor Nominal adjudicado, no pudiendo superar el descuento de las mencionadas cuotas impagas, la cantidad de 6 (seis) cuotas comerciales.
  - El Título será favorecido por sorteo, si el número de tres dígitos que gura al frente del mismo, coincidiera con las tres últimas cifras del Premio Mayor del sorteo que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E) efectúe para sí el último sábado de cada mes, en el sorteo nocturno. En caso que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E) no efectuase el último sábado "sorteos de Lotería" se tomará para la adjudicación el que realice Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E) para sí el último sábado de cada mes como última jugada de Quiniela de la Ciudad- sorteo nocturno - . Si Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E) no realizara para sí, el último sábado de cada mes sorteos de Quiniela, se tomará para la adjudicación, el primer sorteo de Quiniela que realice para sí Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E) con posterioridad al último sábado sin sorteo. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de marzo el premio mayor resultara el número 15.224; serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 224; siempre que hayan abonado hasta el día hábil anterior al del sorteo la cuota comercial correspondiente al mes de Marzo.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21° del Decreto 142.277/43 y sus modificatorios, dentro de los diez primeros días de cada mes la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo, notificará en forma fehaciente -Artículo 1°, inciso f)- a cada uno de los Titulares sorteados. Dentro de los cinco días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el jado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el Titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación.
- Si por circunstancias imprevistas, La Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de Sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles.
- A tal n se utilizará un bolillero mecánico que asegure la participación en el sorteo de todos los suscriptores que estarían en condiciones de participar si el acto pudiera ser realizado en circunstancias normales.

El acto de adjudicación se realizará con presencia física de escribano público si la misma no estuviere imposibilitada al momento del sorteo. En caso contrario el acto se realizará por medios que les permitan a los participantes (escribano público, representante y en su caso cualquier otro personal de apoyo de La Sociedad) comunicarse simultáneamente entre ellos, y el escribano público deberá durante todo el desarrollo del acto visualizar el mecanismo de sorteo utilizado y constatar su correcta utilización así como la transparencia de todo el procedimiento, y certificar bajo su firma el soporte digital del acto, que el mismo y La Sociedad conservarán; o bien el escribano público efectuará la transcripción en acta que se digitalizará y también será firmada digitalmente por él.

d) Redimido El Título por sorteo, su respectivo contrato queda cancelado.

e) Los Sorteos están garantizados dentro de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c) del Decreto. 142.277/43.

f) La probabilidad de que El Título resulte favorecido en cada uno de los sorteos mensuales, es del uno por mil (1 ‰).

g) Para el caso que el Titular hubiere optado por la entrega de un Bien y/o Servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 6to. y que la Sociedad no pudiere por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al Sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del Beneficiado, una suma de dinero equivalente al Precio del Bien vigente a la fecha de cálculo de la Cuota de Sorteo que permitió la participación en el respectivo sorteo, dentro de los cinco días de notificada la situación del primer párrafo del presente inciso.

h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior y en el art. 8°. para el pago del Rescate o entrega del Valor Nominal al vencimiento del Plan, obliga a La Sociedad a abonar, a partir del vencimiento de los mismos en concepto de interés compensatorio y punitivo los previstos en el art. 4°.

i) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la Jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta días de realizado el Sorteo.

Cuando se trate de Sumas de Dinero, se efectivizará mediante cheque NO A LA ORDEN o transferencia bancaria.

El plazo que tendrá La Sociedad para efectivizar el dinero es de hasta 5 días desde realizado el sorteo.

La falta de cumplimiento del plazo establecido obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento del mismo y hasta el efectivo pago, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a treinta días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,370682 ‰) sobre el capital adeudado.

j) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con la participación en los rendimientos financieros que le pudieran corresponder según el art. 10°.

## RÉGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: El Valor Nominal del Título al momento de ser emitido, deberá ser igual al monto asignado al/los bien/bienes y/o servicios al momento de la suscripción.

El/los bien/bienes deberán describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta de su precio de lista de venta al público al contado del/los bien/bienes de que se trate. El Precio de lista de venta al público del/los bien/bienes es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio.

La Sociedad deberá mantener el poder adquisitivo del Valor Nominal del Título de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Cuando el artículo elegido fuere una suma de dinero se adecuará del siguiente modo: trimestralmente la sociedad emitirá endosos de ampliación equivalentes a un porcentaje de la suma de dinero vigente al comienzo del trimestre, el que se sumará al último Valor Nominal vigente al momento del cálculo del endoso. Dicho porcentaje no será nunca superior al 5% y el primer endoso se realizará luego de transcurridos los primeros 12 meses del momento de la suscripción.

b) Cuando el artículo elegido fueren bienes y/o servicios, la Sociedad emitirá endosos de ampliación al Valor Nominal cuando se modifique el valor del bien y/o servicio por el que optó el Titular al solo efecto de mantener constante la relación entre el Valor Nominal del Título y el precio del mencionado bien. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo.

c) En los casos mencionados en los incisos a) y b) anteriores el Titular podrá mediante comunicación fehaciente -Artículo 1°, inciso f)- rechazar la ampliación aplicada dentro de los 60 días de efectuada y la Sociedad dejará sin efecto la vigencia del mismo y no podrá reiniciarlos sino a solicitud del titular a través de notificación fehaciente -Artículo 1°, inciso f)-.

d) El Titular podrá solicitar en cualquier momento la emisión de endosos de aumento o disminución del Valor Nominal del título y/o cambio del bien/servicios elegidos.

En todos los casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura.

El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos, se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores Endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por 1000.

En el caso de los Endosos de Disminución el monto de sus Reserva Matemática se restará de la del Título principal.

## DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así deberían, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación

b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto al Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos.

c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, La Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

## SUSTITUCIÓN Y/O CAMBIO

En el caso que se dejara de fabricar el bien que se ofrece en el Título o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, La Sociedad podrá sustituirlos por otro de similar valor y calidad.

Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido en el presente, La Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría.

En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los treinta (30) días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al bien, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución y/o cambio.

La Sociedad notificará fehacientemente -Artículo 1°, inciso f)- a los Titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a las mismas.

## CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN

ARTICULO SÉPTIMO: La falta de pago de tres cuotas comerciales mensuales consecutivas o seis alternadas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el Valor de Rescate que pudiera corresponder. A dicho Valor de Rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,370682% mensual a partir de los 30 días posteriores al pago de la última cuota comercial y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante, El Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y La Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco, si dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, El Titular abonara una de las cuotas comerciales impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el art. 3°. de estas Condiciones Generales, retrotrayendo la vigencia original del Título en una cantidad de meses equivalente a la cantidad de cuotas no ingresadas. En este supuesto La Sociedad podrá asignar otro número de Sorteo. La rehabilitación del Título con el pago de una cuota comercial hará que el suscriptor adquiera nuevamente los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos mensuales posteriores en la medida en que continúe abonando las cuotas comerciales en término.

Los títulos que se encuentren sin rehabilitar, no darán derecho al Titular a participar de los sorteos ni resultar adjudicado en los sorteos realizados en los meses en que no pagó en término las cuotas comerciales.

Para poder participar en el Sorteo del mes de la rehabilitación, el pago de la cuota comercial deberá efectuarse hasta el día hábil anterior al del sorteo.

La Sociedad deberá comunicar trimestralmente a sus suscriptores la existencia de fondos a su disposición cuando el reintegro o distribución de los mismos proceda por aplicación de la normativa vigente y de las estipulaciones contractuales, ya se trate de entregas, de adjudicaciones, rescates o participación en los rendimientos financieros (capítulo primero, art 4°, punto 4.2.1, Res IGI 8/15).

## RESCATE

ARTICULO OCTAVO: El Titular tendrá derecho a solicitar el Rescate una vez que haya abonado como mínimo 18 cuotas comerciales y el Título no haya sido adjudicado anteriormente por sorteo.

Si los Valores de Rescate mencionados fueran abonados con posterioridad a los treinta días de solicitado el rescate por el suscriptor, se adicionarán en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a treinta días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,370682 ‰), desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta su puesta a disposición. Todos los reintegros de valores de rescate serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de Cuotas Comerciales abonadas por el Titular. A los valores de Rescate mencionados en los párrafos anteriores, se le adicionará o deducirá si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación o disminución, computando para el cálculo del Valor de Rescate, el número de Cuotas Comerciales pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos. Deberá adicionarse asimismo la participación en rendimientos financieros que pudiera corresponder conforme lo establecido en el art 10°.

## PRÉSTAMO

ARTÍCULO NOVENO: Los Títulos activos tienen derecho a acceder a los siguientes préstamos:

a) El Titular que se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones, es decir que haya abonado la cuota comercial correspondiente al mes en que efectúa el pedido, tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Valores de Rescate, que en caso de aceptación de la Sociedad, podrá ser abonado dentro de los treinta (30) días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El valor del préstamo no podrá exceder el 90% de los Valores de Rescate a la fecha del pedido.

El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, más los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 2% (dos por ciento) anual a la tasa técnica del presente plan (art. 18°, decreto 142.277/43).

Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate o al resultar adjudicado, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados.

En el supuesto de resultar adjudicado el Título del deudor del préstamo con anterioridad a su devolución, el Titular procederá a reintegrar el préstamo más los intereses en el acto de entrega de la adjudicación si hubiera optado por recibirlo en efectivo o en hasta 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas que incluyen intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores, a elección del Titular.

Si el suscriptor hubiera optado por la entrega de un bien o un conjunto de ellos; entonces la devolución será realizada en hasta 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas que incluyen intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores.

b) El Titular que haya abonado la cuota comercial correspondiente al mes del otorgamiento, y en el supuesto que tuviese cuotas intermedias impagas y a los efectos de mantener todas las cuotas comerciales pagas, la Sociedad otorgará al titular un préstamo utilizando el saldo de su rescate. El otorgamiento de este préstamo no podrá superar la cantidad de 6 (seis) cuotas comerciales, durante toda la vigencia del plan y será comunicado al titular junto con el envío de las cuotas comerciales.

**PARTICIPACION EN RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme lo establecido respecto al régimen de inversiones en el art 59° de la Res. I.G.J., (G) n°8/2015:

- a) Todos los Títulos vigentes de este plan, participarán mensualmente en la distribución del 50% de los rendimientos promedios netos de la tasa de interés técnica del plan obtenidos por la inversión de la reserva matemática.
- En el caso de que la inversión de las reservas matemáticas genere rendimientos por encima de la tasa técnica del plan, los títulos vigentes se verán beneficiados con el 50% de dichos rendimientos netos de la tasa técnica, tal como se explica en los incisos siguientes.
- b) A tal n deberá obtenerse el rendimiento promedio de las inversiones. Para ello, se sumarán los rendimientos obtenidos por los activos en que son invertidas las reservas y el monto resultante será dividido por el total de reservas invertido. Este rendimiento sumado a la unidad se dividirá por la suma de la tasa de interés técnico mensual más la unidad.
- c) Si el rendimiento neto resultara negativo, el mismo será considerado nulo.
- d) Si resulta superior a la unidad, el rendimiento neto será la diferencia entre el cociente expuesto en b) y la unidad.
- e) Los suscriptores resultarán acreedores del 50 % del rendimiento definido en d).
- f) La asignación de los rendimientos a distribuir por La Sociedad se realizará mensualmente y se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La participación en los rendimientos financieros asignados a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumulado al cierre de cada mes.
- g) Los importes que surjan de la aplicación de esta tasa establecida en e) se acreditarán en una cuenta de participación en rendimientos que generará intereses a la tasa de interés técnico y que será retirada por el suscriptor en caso de resultar adjudicado, rescatar su título o, al vencimiento.

**TRANSFERENCIAS- CAMBIOS DE DOMICILIO- EXTRAVIOS- DUPLICADOS**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

- a) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo sin cargo alguno, mediante endoso, en el que se indicará la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario, el Título con las constancias de pago de las cuotas comerciales, y deberá notificar fehacientemente- Artículo 1°, inciso f)- a La Sociedad dentro de los cinco (5) días posteriores.
- b) El Titular deberá comunicar en forma fehaciente- Artículo 1°, inciso f)- a la Sociedad todo cambio de Domicilio.
- c) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, robo o inutilización de este Título, debiendo el Titular adoptar los recaudos legales pertinentes y comunicar a la Sociedad a n de que ésta tome las medidas que fuere menester, emitiendo, si correspondiere el duplicado respectivo, dentro de los treinta (30) días de haber recibido la solicitud, sin cargo para el Titular.

**IMPUESTOS- PRESCRIPCIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

- a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por Ley correspondan a la Sociedad.
- Asimismo estarán a cargo del Titular, todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder por la entrega de los Premios.
- b) Todas las acciones emergentes de este Contrato prescribirán a los diez (10) años.

**TABLA DE VALORES DE RESCATE Y ENDOSOS  
POR CADA MIL DE VALOR NOMINAL  
PLAN 330 MESES**

PLAZO	RES. PURA	RESCATE	PLAZO	RES. PURA	RESCATE	PLAZO	RES. PURA	RESCATE	PLAZO	RES. PURA	RESCATE	PLAZO	RES. PURA	RESCATE	PLAZO	RES. PURA	RESCATE
1	\$1,268	0	56	\$81,014	\$68,365	111	\$184,287	\$173,059	166	\$318,027	\$308,640	221	\$491,223	\$484,221	276	\$715,516	\$711,600
2	\$2,541	0	57	\$82,663	\$70,037	112	\$186,422	\$175,224	167	\$320,793	\$311,444	222	\$494,805	\$487,852	277	\$720,155	\$716,303
3	\$3,821	0	58	\$84,320	\$71,717	113	\$188,568	\$177,400	168	\$323,572	\$314,262	223	\$498,404	\$491,500	278	\$724,815	\$721,028
4	\$5,106	0	59	\$85,985	\$73,405	114	\$190,724	\$179,586	169	\$326,364	\$317,092	224	\$502,020	\$495,166	279	\$729,498	\$725,775
5	\$6,398	0	60	\$87,658	\$75,100	115	\$192,891	\$181,782	170	\$329,169	\$319,936	225	\$505,653	\$498,849	280	\$734,203	\$730,544
6	\$7,696	0	61	\$89,338	\$76,804	116	\$195,067	\$183,988	171	\$331,988	\$322,793	226	\$509,303	\$502,549	281	\$738,929	\$735,336
7	\$9,000	0	62	\$91,027	\$78,516	117	\$197,254	\$186,205	172	\$334,820	\$325,664	227	\$512,970	\$506,267	282	\$743,678	\$740,150
8	\$10,310	0	63	\$92,723	\$80,236	118	\$199,451	\$188,432	173	\$337,665	\$328,548	228	\$516,655	\$510,002	283	\$748,450	\$744,988
9	\$11,626	0	64	\$94,428	\$81,964	119	\$201,658	\$190,670	174	\$340,523	\$331,446	229	\$520,356	\$513,755	284	\$753,244	\$749,847
10	\$12,948	0	65	\$96,140	\$83,700	120	\$203,876	\$192,918	175	\$343,395	\$334,358	230	\$524,076	\$517,525	285	\$758,060	\$754,730
11	\$14,277	0	66	\$97,861	\$85,444	121	\$206,104	\$195,177	176	\$346,281	\$337,283	231	\$527,812	\$521,313	286	\$762,900	\$759,636
12	\$15,612	0	67	\$99,589	\$87,196	122	\$208,343	\$197,446	177	\$349,180	\$340,222	232	\$531,567	\$525,119	287	\$767,762	\$764,565
13	\$16,953	0	68	\$101,326	\$88,957	123	\$210,592	\$199,726	178	\$352,093	\$343,175	233	\$535,339	\$528,943	288	\$772,646	\$769,517
14	\$18,300	0	69	\$103,071	\$90,726	124	\$212,852	\$202,017	179	\$355,019	\$346,142	234	\$539,129	\$532,785	289	\$777,554	\$774,493
15	\$19,654	0	70	\$104,825	\$92,503	125	\$215,122	\$204,319	180	\$357,959	\$349,122	235	\$542,936	\$536,646	290	\$782,485	\$779,492
16	\$21,014	0	71	\$106,586	\$94,289	126	\$217,403	\$206,632	181	\$360,913	\$352,117	236	\$546,762	\$540,524	291	\$787,440	\$784,514
17	\$22,381	0	72	\$108,356	\$96,083	127	\$219,695	\$208,955	182	\$363,882	\$355,126	237	\$550,606	\$544,420	292	\$792,417	\$789,560
18	\$23,754	\$10,317	73	\$110,134	\$97,886	128	\$221,998	\$211,289	183	\$366,864	\$358,149	238	\$554,468	\$548,335	293	\$797,419	\$794,630
19	\$25,133	\$11,715	74	\$111,920	\$99,697	129	\$224,311	\$213,635	184	\$369,860	\$361,186	239	\$558,348	\$552,269	294	\$802,443	\$799,724
20	\$26,519	\$13,120	75	\$113,715	\$101,517	130	\$226,636	\$215,991	185	\$372,870	\$364,238	240	\$562,246	\$556,221	295	\$807,491	\$804,842
21	\$27,912	\$14,532	76	\$115,519	\$103,345	131	\$228,971	\$218,359	186	\$375,894	\$367,304	241	\$566,163	\$560,191	296	\$812,564	\$809,984
22	\$29,311	\$15,950	77	\$117,331	\$105,182	132	\$231,317	\$220,737	187	\$378,933	\$370,385	242	\$570,098	\$564,180	297	\$817,660	\$815,150
23	\$30,717	\$17,376	78	\$119,151	\$107,027	133	\$233,675	\$223,127	188	\$381,986	\$373,480	243	\$574,051	\$568,188	298	\$822,780	\$820,340
24	\$32,129	\$18,807	79	\$120,980	\$108,881	134	\$236,044	\$225,528	189	\$385,053	\$376,589	244	\$578,023	\$572,215	299	\$827,924	\$825,555
25	\$33,548	\$20,246	80	\$122,817	\$110,744	135	\$238,423	\$227,941	190	\$388,135	\$379,713	245	\$582,014	\$576,261	300	\$833,092	\$830,795
26	\$34,974	\$21,691	81	\$124,664	\$112,616	136	\$240,814	\$230,365	191	\$391,231	\$382,852	246	\$586,024	\$580,326	301	\$838,285	\$836,059
27	\$36,406	\$23,143	82	\$126,519	\$114,496	137	\$243,216	\$232,800	192	\$394,342	\$386,006	247	\$590,053	\$584,410	302	\$843,502	\$841,348
28	\$37,845	\$24,602	83	\$128,382	\$116,385	138	\$245,630	\$235,247	193	\$397,468	\$389,174	248	\$594,101	\$588,514	303	\$848,744	\$846,662
29	\$39,291	\$26,068	84	\$130,255	\$118,284	139	\$248,055	\$237,705	194	\$400,608	\$392,358	249	\$598,167	\$592,636	304	\$854,010	\$852,001
30	\$40,744	\$27,541	85	\$132,136	\$120,191	140	\$250,491	\$240,175	195	\$403,763	\$395,556	250	\$602,253	\$596,779	305	\$859,302	\$857,365
31	\$42,203	\$29,020	86	\$134,026	\$122,107	141	\$252,939	\$242,656	196	\$406,933	\$398,770	251	\$606,358	\$600,940	306	\$864,618	\$862,754
32	\$43,670	\$30,507	87	\$135,925	\$124,032	142	\$255,398	\$245,150	197	\$410,118	\$401,999	252	\$610,483	\$605,121	307	\$869,959	\$868,169
33	\$45,143	\$32,000	88	\$137,833	\$125,967	143	\$257,869	\$247,654	198	\$413,318	\$405,243	253	\$614,627	\$609,322	308	\$875,326	\$873,610
34	\$46,623	\$33,501	89	\$139,750	\$127,910	144	\$260,352	\$250,171	199	\$416,533	\$408,502	254	\$618,790	\$613,543	309	\$880,717	\$879,075
35	\$48,111	\$35,009	90	\$141,676	\$129,863	145	\$262,846	\$252,700	200	\$419,763	\$411,776	255	\$622,973	\$617,784	310	\$886,134	\$884,567
36	\$49,605	\$36,524	91	\$143,612	\$131,824	146	\$265,352	\$255,247	201	\$423,008	\$415,066	256	\$627,176	\$622,044	311	\$891,577	\$889,085
37	\$51,106	\$38,046	92	\$145,556	\$133,795	147	\$267,870	\$257,793	202	\$426,269	\$418,372	257	\$631,398	\$626,325	312	\$897,045	\$895,628
38	\$52,615	\$39,575	93	\$147,509	\$135,775	148	\$270,399	\$260,357	203	\$429,545	\$421,693	258	\$635,641	\$630,626	313	\$902,539	\$901,198
39	\$54,130	\$41,111	94	\$149,472	\$137,765	149	\$272,941	\$262,934	204	\$432,836	\$425,030	259	\$639,903	\$634,947	314	\$908,059	\$906,794
40	\$55,653	\$42,655	95	\$151,444	\$139,764	150	\$275,495	\$265,522	205	\$436,143	\$428,382	260	\$644,186	\$639,288	315	\$913,605	\$912,416
41	\$57,182	\$44,206	96	\$153,425	\$141,772	151	\$278,060	\$268,123	206	\$439,465	\$431,750	261	\$648,488	\$643,650	316	\$919,177	\$918,065
42	\$58,720	\$45,764	97	\$155,415	\$143,790	152	\$280,638	\$270,737	207	\$442,804	\$435,134	262	\$652,811	\$648,033	317	\$924,776	\$923,740
43	\$60,264	\$47,329	98	\$157,415	\$145,818	153	\$283,228	\$273,362	208	\$446,157	\$438,534	263	\$657,155	\$652,436	318	\$930,400	\$929,442
44	\$61,815	\$48,902	99	\$159,424	\$147,855	154	\$285,830	\$276,000	209	\$449,527	\$441,950	264	\$661,519	\$656,860	319	\$936,052	\$935,171
45	\$63,374	\$50,482	100	\$161,443	\$149,901	155	\$288,444	\$278,650	210	\$452,913	\$445,383	265	\$665,903	\$661,304	320	\$941,729	\$940,927
46	\$64,940	\$52,070	101	\$163,471	\$151,957	156	\$291,071	\$281,313	211	\$456,314	\$448,831	266	\$670,308	\$665,770	321	\$947,434	\$946,710
47	\$66,514	\$53,665	102	\$165,509	\$154,023	157	\$293,710	\$283,988	212	\$459,732	\$452,296	267	\$674,734	\$670,257	322	\$953,165	\$952,521
48	\$68,095	\$55,268	103	\$167,556	\$156,099	158	\$296,361	\$286,676	213	\$463,165	\$455,776	268	\$679,180	\$674,765	323	\$958,924	\$958,359
49	\$69,683	\$56,878	104	\$169,613	\$158,184	159	\$299,025	\$289,377	214	\$466,615	\$459,274	269	\$683,648	\$679,294	324	\$964,709	\$964,224
50	\$71,279	\$58,496	105	\$171,680	\$160,279	160	\$301,701	\$292,090	215	\$470,081	\$462,787	270	\$688,137	\$683,844	325	\$970,522	\$970,117
51	\$72,883	\$60,122	106	\$173,757	\$162,384	161	\$304,390	\$294,816	216	\$473,564	\$466,318	271	\$692,646	\$688,416	326	\$976,363	\$976,037
52	\$74,494	\$61,755	107	\$175,843	\$164,499	162	\$307,092	\$297,555	217	\$477,062	\$469,865	272	\$697,177	\$693,009	327	\$982,230	\$981,986
53	\$76,112	\$63,396	108	\$177,939	\$166,624	163	\$309,807	\$300,307	218	\$480,578	\$473,428	273	\$701,730	\$697,624	328	\$988,126	\$987,962
54	\$77,738	\$65,044	109	\$180,045	\$168,759	164	\$312,534	\$303,072	219	\$484,110	\$477,009	274	\$706,304	\$702,261	329	\$994,049	\$993,967
55	\$79,372	\$66,701	110	\$182,161	\$170,904	165	\$315,274	\$305,849	220	\$487,658	\$480,606	275	\$710,899	\$706,920	330	\$1.000,000	\$1.000,000

Ejemplo: cálculo de rescate art. 8 por un valor nominal de \$300.000 con 18 cuotas pagas. 1) Se toma la cantidad de cuotas pagadas: 18. 2) Se ingresa a la tabla por la primera columna en el renglón correspondiente al n° 18 y se toma el valor del renglón mencionado para la columna "Rescate": 10,317. 3) Se multiplica el valor anterior por el valor nominal: 300.000. 4) El resultado se divide por mil. Cálculo: 10,317 x 300.000 = 3.095.100.- Se divide lo obtenido por 1000 = 3.095,10. Este es el valor de rescate.

ENTES RECAUDADORES: BANCO SANTANDER - BANCO DE LA PCIA. DE NEUQUEN - BANCO ICBC - RED BANELCO - SEPSA PAGO FACIL (LOCALES ADHERIDOS) - GIRE S.A. SISTEMA RAPIPAGO (LOCALES ADHERIDOS) - www.pagomiscuentas